



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Avelino Aguirre Marcelo*

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

**DIPUTADO EDUARDO LUGO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE**



El suscrito Diputado Avelino Aguirre Marcelo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT EN MATERIA DE DERECHOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“Hay que luchar contra la idea de que el viejo es funcionalmente limitado (...) La mayoría de la población anciana no se halla impedida”, estas palabras son del médico gerontólogo, Ricardo Moragas., y adquieren sentido porque las personas adultas mayores son parte importante de la sociedad y el Estado debe garantizarles que estén integrados en los diferentes ámbitos de la misma.

Debemos considerar que alrededor del 10% de la población del país es mayor de 60 años y la estadística demográfica nos dice que esa cifra se incrementará en los próximos años, es por ello que resulta relevante poder realizar adecuaciones legales y constitucionales, en donde se contemplen porciones normativas tendientes a reconocer los derechos sociales intrínsecos e inalienables de las personas adultas

mayores y que el Estado garantice programas sociales que doten de herramientas y mecanismos suficientes para que las personas adultas mayores tengan a bien ejercer a cabalidad y con eficacia sus derechos reconocidos por nuestra constitución local privilegiando la participación plena de las personas adultas mayores en la sociedad.

También es importante mencionar que se deben hacer modificaciones legales y constitucionales en lo relacionado a la nominación aceptada para nombrar a las personas mayores de 60 años, para no caer en expresiones o denominaciones para nombrar a las personas de edad avanzada que puedan resultar en palabras discriminatorias y desafortunadas, por lo cual se debe consolidar un lenguaje libre de estereotipos y discriminación al hablar de envejecimiento y vejez, es por ello que se inserta la denominación generalmente aceptada por la Red Latinoamericana de Gerontología y el Centro Internacional para la Longevidad de Estados Unidos y la Segunda Asamblea Mundial de Envejecimiento del 2002, de "Personas Adultas Mayores".

Igual de importante es buscar mecanismos objetivos para asegurar que las personas adultas mayores puedan continuar trabajando si así lo desean, sobre todo en un entorno adecuado y acorde a sus aptitudes.

Es por ello que es importante adecuar nuestro marco constitucional para poder incrementar la esfera de derechos de nuestros adultos mayores en términos laborales, ya que se trata de un reconocido grupo vulnerable; como antecedente tenemos que en 1991 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los "Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad", documento que se corresponde muy de cerca con el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" de forma que a los derechos básicos, se añade la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, además del acceso a la educación y a la formación.

Es importante destacar que un alto porcentaje de los adultos mayores en nuestro país no perciben ingresos por su trabajo y alrededor del 60% tiene ingresos pero

insuficientes para garantizarles una vida digna, también existe el fenómeno de la dificultad que tiene una persona mayor de 60 años para conseguir un empleo y los problemas se acrecientan cuando no cuentan con seguridad social como resultado de su trayectoria laboral.

Para ello se requiere crear programas específicos que estimulen a las empresas a aprovechar ese conocimiento y experiencia, con modelos de capacitación acordes para que se asegure que aquellos que después de su edad de retiro puedan continuar trabajando, lo hagan en condiciones adecuadas, permitiendo la continuación de generación de riqueza para ellos y sus familias, apoyando el crecimiento de la economía mexicana.

En México existen datos que apuntan a que solo 1 de cada 5 personas adultas mayores de 60 años son remuneradas, es por ello que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las disposiciones de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad social, como el convenio número 102 y 128, señalan que "Los estados parte deben tomar medidas adecuadas para establecer, con carácter general, sistemas de seguros de vejez obligatorios, a percibir a partir de una edad determinada, prescrita por las legislaciones nacionales", por tanto de acuerdo a lo anterior, es imperativo que en nuestra constitución, se reconozca el derecho pleno que tienen nuestros ciudadanos que son personas adultos mayores a recibir por parte de nuestro Estado una pensión alimentaria.

La iniciativa que someto a su consideración es relevante por 3 elementos importantes: 1.- Se eleva a rango constitucional el concepto de "personas adultas mayores"; 2.- Se inserta el reconocimiento del derecho que tiene toda persona adulta mayor al trabajo digno de acuerdo a sus aptitudes como elemento importante para garantizar su participación activa en la sociedad y como mecanismo de integración, además del derecho a tener un sustento con ingresos propios, lo cual genera bienestar por el sentido de independencia y autonomía, lo anterior con base a las recomendaciones del convenio 128 de la Organización Internacional del Trabajo; y 3.- Se eleva a rango constitucional el derecho de las personas adultas

mayores a recibir una pensión alimentaria de acuerdo a los términos que determinen las leyes secundarias.

Para efectos de consolidar los objetivos de la presente iniciativa, es importante que derivado de la aprobación del presente decreto, se realice un ejercicio desde el Congreso del Estado de Nayarit de adecuación del marco legal secundario en lo referente a los temas que tienen que ver con la atención de las personas adultas mayores y es por ello que resulta importante que trabajemos de la mano con el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, para el diseño de políticas públicas eficaces para la atención de las personas adultas mayores y que desde el Congreso del Estado de Nayarit las respaldemos dotándolas de presupuesto suficiente para poder consolidar apoyos plenos dirigidos hacia esa población en situación de mayor urgencia y necesidad, es por ello que debemos hacernos responsables a revertir la tendencia que incrementa la población de personas adultas mayores en situación de pobreza, es por ello que juntos debemos tomar acciones inmediatas.

Muchos de los adultos mayores que hoy se encuentran en situación de vulnerabilidad han sido quienes nos han educado, quienes cuidaron de nosotros y nos formaron, por ello y porque la semilla que sembramos hoy será el fruto que nosotros mismos recogeremos en el futuro, con la esperanza de aspirar a una vejez digna, es importante que los adultos mayores tengan garantizado el respeto pleno de sus derechos, buscando los mecanismos integradores a la sociedad.

TEXTO VIGENTE	INICITIVA CONSTITUCIONAL
Artículo 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos	ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del

<p>los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:</p> <p>I a la XII.-</p> <p>XIII.- Los derechos sociales que a continuación enuncian:</p> <p>1 al 4...</p> <p>5.- Los adultos mayores tienen derecho a una vida con calidad; a la protección de su patrimonio, salud, alimentación, a la asistencia y seguridad social y a la igualdad de oportunidades, la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna.</p> <p>Las autoridades garantizarán el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud.</p>	<p>estado gozarán sea cual fuere su condición:</p> <p>I a la XII.-</p> <p>XIII.- Los derechos sociales que a continuación enuncian:</p> <p>1 al 4...</p> <p>5.- <b>Las personas adultas mayores</b> tienen derecho a una vida <b>digna, decorosa y de</b> calidad; a la protección de su patrimonio, salud y alimentación; a la asistencia y seguridad social, a la igualdad de oportunidades <b>y a recibir un trato digno; a la educación gratuita, la capacitación continua y el acceso al trabajo, de acuerdo a sus habilidades para garantizar su seguridad e integridad física y con el objeto de consolidar su integración a la sociedad y la obtención de un ingreso propio;</b> la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna.</p> <p>Las autoridades garantizarán <b>a las personas adultas mayores</b> el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud <b>y a una pensión alimentaria en términos de la ley de la materia.</b></p>
---	---

## Proyecto de Decreto

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia derechos sociales para adultos mayores.**

Único.- **Se reforma** el artículo 7, fracción XIII, numeral 5 **de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7.-...**

**I a la XII...**

**XIII.-...**

**1 al 4...**

**5.- Las personas adultas mayores** tienen derecho a una vida **digna, decorosa y de calidad**; a la protección de su patrimonio, salud y alimentación; a la asistencia y seguridad social, a la igualdad de oportunidades **y a recibir un trato digno; a la educación gratuita, la capacitación continua y el acceso al trabajo, de acuerdo a sus habilidades para garantizar su seguridad e integridad física y con el objeto de consolidar su integración a la sociedad y la obtención de un ingreso propio**; la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna.

Las autoridades garantizarán **a las personas adultas mayores** el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud **y a una pensión alimentaria en términos de la ley de la materia.**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Avelino Aguirre Marcelo*

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del estado de Nayarit, para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**Tepic, Nayarit a 18 de Diciembre de 2018**

**DIPUTADO AVELINO AGUIRRE MARCELO**